**CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**Radicación:** 11001-03-15-000-2021-00156-00

**Accionantes:** Luis Javier Ovalle Consuegra, Beatriz Consuegra Consuegra, Deisy Jazmin Ariza Consuegra, Yesid Consuegra Consuegra, Laureano Ovalle Cañas y Balvina Cañas de Ovalle

**Accionado:** Tribunal Administrativo de Santander

**AUTO ADMISORIO**

Luis Javier Ovalle Consuegra, Beatriz Consuegra Consuegra, Deisy Jazmin Ariza Consuegra, Yesid Consuegra Consuegra, Laureano Ovalle Cañas y Balvina Cañas de Ovalle presentaron, por medio de apoderado, escrito de tutela en contra del Tribunal Administrativo de Santander. Los accionantes solicitaron la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, dignidad humana y a la presunción de inocencia. Garantías que, en su criterio, la autoridad judicial accionada vulneró al proferir la sentencia del 27 de agosto de 2019, que revocó el fallo del 31 de marzo de 2016 dictado por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de San Gil, y que, en su lugar, negó las pretensiones de la demanda de reparación directa, tramitada en el proceso con número de radicado 686793333-001-2013-00193-00/01.

En el proceso ordinario intervino como parte demandante, Luis Javier Ovalle Consuegra, Beatriz Consuegra Consuegra, Deisy Jazmin Ariza Consuegra, Yesid Consuegra Consuegra, Laureano Ovalle Cañas y Balvina Cañas de Ovalle; y como demandado, la Nación – Rama Judicial – Ministerio de Justicia y del Derecho – Consejo Superior de la Judicatura – Fiscalía General de la Nación.

Como es de público conocimiento, la situación actual de emergencia sanitaria ha ocasionado que los despachos judiciales se encuentren cerrados o con acceso restringido. Por tal razón, el Ponente requerirá a la parte actora para que, si le es posible, remita las piezas procesales del expediente objeto de examen constitucional en esta sede, que serán descritas en el numeral séptimo de la parte resolutiva de esta providencia. Lo anterior, en aras de la celeridad y la eficacia en el presente trámite.

El Despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por ser competente para conocer del trámite de la presente acción de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, en el Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017 y en el Acuerdo de Sala Plena del Consejo de Estado No. 080 de 12 de marzo de 2019,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **ADMITIR** la acción de tutela presentada por Luis Javier Ovalle Consuegra, Beatriz Consuegra Consuegra, Deisy Jazmin Ariza Consuegra, Yesid Consuegra Consuegra, Laureano Ovalle Cañas y Balvina Cañas de Ovalle en contra del Tribunal Administrativo de Santander.

**SEGUNDO: SOLICITAR** al Tribunal Administrativo de Santander y al Juzgado Segundo Administrativo Oral de San Gil para que, quien tenga el expediente del proceso adelantado bajo el medio de control de reparación directa con número de radicado 686793333-001-2013-00193-01, informe a este Despacho los nombres y direcciones de las personas que integran la parte demandante, la parte demandada y terceros dentro del citado proceso.

**TERCERO: VINCULAR** a la presente acción, como terceras personas interesadas, al Juzgado Segundo Administrativo Oral de San Gil, a la Nación – Rama Judicial – Ministerio de Justicia y del Derecho – Consejo Superior de la Judicatura – Fiscalía General de la Nación, y a los sujetos vinculados en el proceso adelantado bajo el medio de control de reparación directa con número de radicado 686793333-001-2013-00193-01, de acuerdo con el informe que se expida en virtud de la orden contenida en el numeral segundo de esta providencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente auto a las partes y a los sujetos vinculados de la forma más expedita posible. Esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial.

**QUINTO: COMUNICAR** a las partes y a los sujetos vinculados que podrán presentar informes sobre los hechos en que se sustenta la presente acción, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la notificación. Estos se considerarán rendidos bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

**SEXTO: TENER** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

**SÉPTIMO: OFICIAR** al Tribunal Administrativo de Santander y al Juzgado Segundo Administrativo Oral de San Gil para que, quien tenga el expediente del proceso adelantado bajo el medio de control de reparación directa con número de radicado 686793333-001-2013-00193-01, allegue, en cualquier medio digital, la constancia de notificación de la sentencia del 27 de agosto de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo de Santander.

**OCTAVO: REQUERIR** a la parte actora para que, si le es posible, remita en versión digital la pieza procesal solicitada en el numeral anterior.

**NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado John Anderson Bello Ayala, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado visible en el documento que se encuentra en la sede electrónica de gestión judicial denominado “SAMAI” de esta Corporación[[1]](#footnote-1).

**DÉCIMO: SUSPENDER** los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

**Notifíquese y Cúmplase**,

**JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

**Magistrado**

1. Archivo electrónico, con ubicación: 9A911699E0161AE1 8993F808A204F819 03BB1AD6F4E7427D 5EE25C0648DEA3A1. [↑](#footnote-ref-1)